



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

12

14230/2021

CAMARA ARGENTINA DE INTERNET c/ EN-JEFATURA DE GABINETE DE
MINISTROS-DTO 690/20 Y OTRO s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de junio de 2022.- AIC

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En atención a lo resuelto por la Sala II del Fuero, con fecha 03/05/2022 -ver esp. Considerandos 7°, 8° y 9°)-, y teniendo en cuenta que se ha declarado que los derechos involucrados en autos tienen incidencia colectiva y que se encuentran debidamente representados por la Cámara actora, así como también, habiendo tomado intervención y dictaminado el Ministerio Público Fiscal -en fecha 05/11/2021-, en particular que nada observa sobre la admisibilidad de la acción colectiva para su radicación ante este Tribunal, y en virtud de lo establecido por las Acordadas CSJN nros. 32/14 y 12/16, **RESUELVO:**

- 1) Declarar formalmente admisible la acción colectiva deducida.
- 2) Reconocer idoneidad a la Cámara Argentina de Internet, como representantes del colectivo involucrado en defensa de los derechos de sus asociados, que representan el colectivo afectado por el Decreto N°690/2020 dictados por el ENACOM y las Resoluciones Nros. 1466/2020, 1467/2020, 27/2021, 28/2021, 204/2021, 862/2021.
- 3) Establecer como objeto procesal de la causa que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Nro. 690/2020 y la nulidad de las Resoluciones nro. 1466/2020, 1467/2020, 27/2021, 28/2021, 204/2021, 862/2021.
- 4) Fijar que la clase está conformada en el caso por todos los asociados a la Cámara Argentina de Internet.
- 5) Dejar establecido que los sujetos demandados son el **Estado Nacional -Jefatura de Gabinete de Ministros-** y el **Ente Nacional de Comunicaciones**.
- 6) Disponer que, por Secretaría, se cumpla la comunicación al Registro Público de Procesos Colectivos prevista en el punto 4° del Reglamento aprobado por la Ac. CSJN 32/14.
- 7) A los fines de hacer saber a los integrantes del colectivo sobre la existencia del litigio a los efectos que pretendan (Ac. 12/16, Anexo, punto VIII, 2), se encuentra a cargo de la Cámara accionante la publicación



en su respectiva página web institucional de los datos de la presente causa y su objeto.

Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal en su público despacho -conf. Acordada N° 32/14 y arts. 25, inc. a), y 41 de la Ley 24.946- y, sigan los autos según su estado.-

